

# Archivo General de la Nación

---

## CREACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente crear un archivo donde se depositen los documentos históricos y oficiales de la Región y de datos estadísticos de más importancia.

#### HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el Archivo Nacional compuesto de los del Virreynato y acuerdo, antiguo Tribunal de Cuentas, Tesorería General, temporalidades y otras ramas ahora existentes en el Convento de San Agustín, de los manuscritos históricos que se conservan en las bibliotecas, de los papeles históricos y estadísticos de las antiguas cajas reales, de los archivos que tenían los corregimientos, sub-delegaciones e intendencias de provincia; y los documentos y crónicas que haya en los archivos de las órdenes religiosas, comunidades y establecimientos de instrucción y beneficencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los archivos de las intendencias, sub-delegaciones y demás mencionadas en el Artículo primero se trasladarán con la mayor seguridad y esmero; separando únicamente la parte judicial y todo lo relativo a intereses particulares que quedarán como actualmente se hallan. Los papeles que no pudiesen conseguirse originales en los archivos de las órdenes religiosas y otros particulares se copiarán por cuenta del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Prefectos cuidarán de remitir anualmente al Archivo Nacional los datos y relaciones de todo acontecimiento que ocurra en el territorio de su mando.

# Archivo General de la Nación

---

ARTÍCULO CUARTO.- Para el servicio de la Oficina habrá un Director, un Archivero y cuatro amanuenses. La Dirección será cargo gratuito; el archivero tendrá un sueldo de 2000 pesos con la obligación de prestar una fianza que determinará el Gobierno, y los amanuenses, gozarán de haber de 600 pesos anuales cada uno.

ARTÍCULO QUINTO.- El ejecutivo expedirá las órdenes convenientes para la pronta instalación del Archivo, señalando al efecto el lugar que creyere más adecuado; y dará un reglamento para el sistema de labores, conservación y mejora del establecimiento; quedando facultado para hacer los datos que fueren necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.  
Dado en Lima, a 10 de Mayo de 1861.

Acompaña cuatro firmas.

POR LO TANTO: Manda se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima a 15 de Mayo de 1861

Firmado:

RAMON CASTILLA, Presidente de la República

JUAN OVIEDO, Ministro de Justicia.